



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-10-2024

**Campeonato Nacional de Segunda División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:10 (20-10-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Xavier Sintés Egea "SINTÉS" (Córdoba CF)
Alfredo Ortuño Martínez "ORTUÑO" (FC Cartagena)
Vukcevic, Andrija (FC Cartagena)
Fabricio Do Rosario Dos Santos "DO ROSARIO" (Levante UD)
Alex Calatrava Torrado "CALATRAVA" (CD Castellón)
Timor Copovi, David (CD Eldense)
Daniel Barcia Rama "DANIEL BARCIA" (RC Deportivo)
David Rodríguez Ramos "RODRIGUEZ" (CD Tenerife)
Loic Williams Ntambue Kayumba Girones (Granada CF)
Sergio Castel Martínez "S. CASTEL" (Málaga CF)
Carlos Francisco Puga Medina "PUGA" (Málaga CF)
Kwasi Sibo "SIBO" (Real Oviedo)
Victor Parada Gonzalez "PARADA" (CD Mirandés)
Jose Manuel Rodríguez Benito "CHEMA R." (SD Eibar)
Ruben Alcaraz Gimenez "R. ALCARAZ" (Cádiz CF)
Christopher Ramos De La Flor "CHRIS RAMOS" (Cádiz CF)
Isaac Carcelen Valencia "IZA. C" (Cádiz CF)
Daniel Queipo Menendez "QUEIPO" (Real Sporting de Gijón)
Pablo Garcia Carrasco "PABLO" (Real Sporting de Gijón)
Dubasin, Jonathan (Real Sporting de Gijón)
Francisco Jesus Lopez De La Manzanara Delgado "FRAN" (Racing Club Ferrol)
Jorge Pulido Mayoral "J. PULIDO" (SD Huesca)
Gonzalo Julian Melero Manzanares "MELERO" (UD Almería)
Gonzalez Estrada, Edgar (UD Almería)
Lopy, Dion (UD Almería)
Baždar, Samed (Real Zaragoza)
David Lopez Guijarro "LOPEZ" (Burgos C.F.)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

Daniel Escriche Romero "ESCRICHE" (FC Cartagena)
Antonio Jose Rodríguez Díaz "ANTONIO PUERTAS" (SD Eibar)
Rafael Gimenez Jarque "FALI" (Cádiz CF)
Gaspar Campos-ansó Fernández "GASPAR" (Real Sporting de Gijón)
Roberto Suarez Pier "ROBER PIER" (Real Sporting de Gijón)
Caicedo Medina, Jordy Josue (Real Sporting de Gijón)
Eneko Jauregi Escobar "JAUREGUI" (Racing Club Ferrol)

Por perder deliberadamente el tiempo

Mackay Abad, Juan (CD Eldense)
Fernando Martínez Rubio "FERNANDO C.S." (UD Almería)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Villodres Medina, Kevin "KEVIN" (Málaga CF)
Colombatto, Santiago (Real Oviedo)
Suleiman Camara Sanneh "CAMARA" (Real Racing Club de Santander)
Victor Chust Garcia (Cádiz CF)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-10-2024

Ivan Alejo Peralta "I. ALEJO" (Cádiz CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Ismael Ruiz Sanchez "ISMA RUIZ" (Córdoba CF)
SALA HERRERO, ALEX (Córdoba CF)
MARTINEZ GIL, JOSE ANTONIO (Córdoba CF)
Marcos Navarro Blázquez "NAVARRO" (Levante UD)
CHIRINO, DAIJIRO FLORENCIO (CD Castellón)
Ivan Martos Campillo "IVAN MARTOS" (CD Eldense)
Joel Jorquera Romero "JORQUERA" (CD Eldense)
Lucas Perez Martinez "LUCAS" (RC Deportivo)
Rafel Obrador Burguera "OBRADOR" (RC Deportivo)
Aaron Martin Luis "MARTIN" (CD Tenerife)
Gonzalo Villar Del Fraile "G. VILLAR" (Granada CF)
Corbeanu, Theodor-alexander (Granada CF)
Oier Luengo Redondo "LUENGO" (Real Oviedo)
Urko Iruretagoyena Lerchundi "IRURETAGOIENA" (CD Mirandés)
Merquelanz Castellanos, Martin "MERQUELANZ" (SD Eibar)
Javier Castro Urdin "CASTRO" (Real Racing Club de Santander)
Michelin, Clement Jerome (Real Racing Club de Santander)
Roberto Antonio Correa Silva "ROBER CORREA" (Racing Club Ferrol)
Iker Cortajarena Canellada "KORTAJARENA" (SD Huesca)
Iddrisu Baba Mohammed "BABA" (UD Almería)
Juan Brandariz Movilla "CHUMI" (UD Almería)
De Morais Cardoso Vital, Bernardo Maria (Real Zaragoza)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Oriol Rey Erenas "O. REY" (Levante UD)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Angel Valdes Diaz "COTE" (Real Sporting de Gijón)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

Anaitz Arbilla Zabala "ARBILLA" (SD Eibar)	1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 120)
---	--

4.- SUSPENSIÓN

Oier Luengo Redondo "LUENGO" (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)
Alejandro Lopez Sanchez "ALEX LOPEZ" (Racing Club Ferrol)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al infractor. (Artículo: 121.1)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Ruben Albes Yañez "ALBES" (Real Sporting de Gijón)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
---	--

III-DELEGADOS

Yago Villar Rodriguez "VILLAR" (RC Deportivo)	3 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a principal, a
--	---



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-10-2024

los/as asistentes/as o al/la cuarto/a árbitro/a, de manera reiterada.
(Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Racing Club Ferrol

Vistas las alegaciones aportadas por el RACING CLUB FERROL respecto a la expulsión impuesta en el minuto 45+3 del encuentro al jugador D. Alejandro López Sánchez, este Comité de Disciplina considera:

PRIMERO.- El Club alegante señala en su escrito que el referido jugador no realiza una entrada al jugador rival, sino que, por el contrario, es él quien, mientras se encontraba en plena posesión del balón, recibe una entrada por parte del oponente (sic).

Sobre la base de dichas alegaciones, solicita que se deje sin efecto la citada expulsión.

SEGUNDO.- Constituye un criterio reiterado de este Comité de Disciplina el que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que de forma inequívoca, más allá de toda duda razonable, acredite bien la inexistencia del hecho reflejado en el acta o bien su patente arbitrariedad.

Tal reiterado criterio se fundamenta en los siguientes puntos:

(i) En primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Añade esta misma disposición que entre sus obligaciones está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; así como la de “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF establece que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). De este modo, las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

(ii) En segundo lugar, la doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

(iii) Por último, de todo lo anterior resulta que, para atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto la amonestación recurrida.

TERCERO.- No concurre a juicio de este Comité de Disciplina ninguno de estos supuestos en el caso que nos ocupa, puesto que el Club alegante no aporta elemento probatorio alguno que pueda desvirtuar que el jugador expulsado no realiza una entrada al rival, en la disputa del balón, haciendo uso de fuerza excesiva, como literalmente se describe en el acta arbitral.

En este sentido, del atento visionado de la prueba videográfica aportada por el club se constata que, aun cuando inicialmente contacte con el balón, la impetuosa acción del jugador D. Alejandro López Sánchez termina provocando el violento derribo del jugador del equipo rival, que también trataba de disputar el balón.

Por cuanto antecede, procede desestimar la solicitud de dejar sin efectos disciplinarios la citada expulsión y, en consecuencia, imponer al jugador D. Alejandro López Sánchez una sanción de suspensión durante un partido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 121.1 del Código Disciplinario de la RFEF, con la multa accesoria correspondiente.



Real Federación Española de Fútbol

**COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL
COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 22-10-2024**

